

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar venció el día 07 de Abril hogaño, término que fue descorrido en forma oportuna. Sírvase proveer.

Palmira, 22 de Abril de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira Valle, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós

(2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No 474

La apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito pretendiendo subsanar la demanda.

Revisado el mismo considera el Despacho que la parte interesada no subsano la demanda en debida forma puesto que no dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que inadmitió la demanda, ya que relaciona valores con reajustes y /o incrementos, que no corresponden al establecido; así mismo no hay claridad en el cuadro presentado respecto de los valores que se pretenden cobrar, pues los mismos deben de hacerse en forma discriminada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

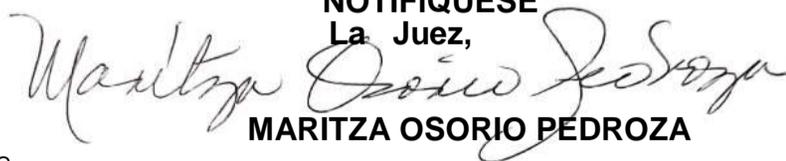
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta a través de apoderada judicial por la señora GISLAYNE CALERO JUAQUI en representación de sus menores hijas VALERIA POSADA CALERO Y LUIS MARÍA POSADA CALERO en contra del señor JESUS ALEXIS POSADA., tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 071 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P).

Palmira Valle, 23 de Abril de 2021

La Secretaria

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685edcbc2e1796b36b79a91348e0dbfaa398228e35d1a3ef5bc62cf9b58fa7e3

Documento generado en 22/04/2021 01:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**